

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ LOCAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y DE CONCIENCIA DE LA LOCALIDAD DE BOSA

CAPÍTULO I

OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

El Comité Local de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia de Bosa es una instancia de participación ciudadana, de carácter consultivo, para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia de libertades fundamentales de religión, culto y conciencia, cuyo objetivo es contribuir a garantizar los derechos de quienes ejercen dichas libertades, en el marco de la Constitución Política de Colombia en su artículo 18 Y 19, la Ley Estatutaria 133 de 1994, decreto nacional 437 de 2018 y decreto distrital 093 de 2018 y demás normas concordantes.

Artículo 2. Funciones básica.

El Comité Local de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia de Bosa tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- Promover el diálogo interreligioso, para la defensa de las libertades religiosas de culto y de conciencia dentro de la localidad.
- Propender por desarrollar articuladamente con las instituciones a cargo del reconocimiento, fortalecimiento y garantía de la libertad religiosa, la política pública de libertad religiosa de culto y de conciencia integral para la localidad de bosa. Abordando los siguientes ejes temáticos, objetivos y líneas de acción:
 - a) Eje 1. Libertad religiosa y de cultos y sus ámbitos.
 - b) Eje 2. Las entidades religiosas y sus organizaciones como gestores de paz, perdón y reconciliación.
 - c) Eje 3. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo de la localidad.
 - d) Diseñar planes que promuevan la convivencia con respeto y tolerancia a las libertades fundamentales de todos, sin distinciones y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- mediar en las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en la localidad de bosa.
- e) Servir de espacio interlocutor a las organizaciones religiosas a las que se les vulnera sus derechos de libertad religiosa, de culto y conciencia, buscando articular la política pública de libertad religiosa, de culto y conciencia, manteniendo la neutralidad del estado en el desarrollo de los postulados del derecho de la libertad de cultos y de conciencia, y los derechos de las iglesias y confesiones religiosas.
 - f) Servir de interlocutor ante las autoridades públicas, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales, que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a las libertades religiosas, de culto y conciencia en la localidad.
 - g) Servir de espacio de participación que busque que se adopten, las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en la localidad, como una necesidad para la paz y el progreso económico y social de todas las comunidades. Esto en el entendido que la tolerancia consiste en la armonía en la diferencia, en el respeto, la aceptación y el aprecio por la diversidad de culturas, formas de expresión y medios de ser humanos. Siendo fomentada por el conocimiento, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
 - h) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y de posconflicto.
 - i) Velar por el cumplimiento de las políticas asociadas al derecho constitucional de la libertad religiosa, de culto y de conciencia.
 - j) Analizar y establecer los elementos que deban ser considerados y garantizados desde la política pública de libertad religiosa, de culto y conciencia, para su cumplimiento de acuerdo a la constitución política de Colombia, y lo establecido en los planes de desarrollo nacional, distrital y local, sin desconocer la competencia de las autoridades respectivas y sin el detrimento de las prácticas culturales y religiosas vigentes en la localidad.
 - k) Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación local que reflejen el cumplimiento de la política y planes de desarrollo establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de culto y conciencia en la localidad.
 - l) Invitar a entidades de carácter público o privado cuando lo considere pertinente.

Parágrafo primero. Anualmente, la Secretaría Técnica a petición del presidente del comité abrirá una convocatoria para realizar nuevos procesos de inscripción y vinculación de miembros.

Parágrafo segundo. Quienes que quieran ser parte del comité, por fuera de los términos de convocatoria de los procesos de inscripción, podrán solicitar su vinculación por escrito ante la Secretaría Técnica, allegando los documentos previamente señalados como requisito.

Parágrafo tercero. Las Iglesias, confesiones, denominaciones y Organizaciones Sociales del sector religioso que deseen hacer parte del comité Local de Libertad Religiosa, de Culto y de conciencia de Bosa, que ya se encuentren vinculadas al comité Distrital, no deberán allegar nuevamente el documento de personería jurídica. Este requisito se dará por cumplido, entendiendo que la instancia distrital ya verifico la legitimidad de su participación en la instancia.

Parágrafo cuarto. Se creara un comité encargado de la verificación documental, física y jurídica de todas las organizaciones que aspiren a ser parte del comité de asuntos religiosos.

Es función de esta comisión la verificación física del lugar donde se manifieste su funcionamiento, según los documentos aportados.

Autoridades e instancias locales

El alcalde local o su delegado, quien ejercerá la secretaria técnica del comité local de libertad religiosa, de culto y conciencia de la localidad.

El personero local o su delegado.

Subdirector local de integración local o su delegado.

Los consejeros territoriales de planeación local por el sector religioso.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Organización.

El comité local de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, contara con una mesa directiva conformada por:

- Presidencia.

- m) Articular acciones para propiciar el especial tratamiento por la condición de confesionalidad religiosa, en el cual se garanticen la protección del derecho de libertad religiosa, de culto y conciencia, en los establecimientos educativos. Expresadas estas acciones en modelos educativos, en consonancia con la convicción religiosa, sin contrariar el marco constitucional y la discriminación de otros sujetos de derecho.
- n) Propender para que este espacio de participación consultiva con la administración, genere acciones para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio, por motivos de religión, culto o conciencia.
- o) Articular sus acciones con el comité distrital de libertad religiosa, de culto y conciencia.
- p) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este comité y que permita el cumplimiento de sus objetivos dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Conformación del comité. El comité Local de Libertad Religiosa, de Culto y de conciencia de Bosa tendrá la conformación establecida en el Acuerdo Local 004 del 22 de noviembre de 2018, en su artículo 4.

Entidades y/o organizaciones del sector religioso.

La vinculación de iglesias, confesiones, organizaciones y/o denominaciones Sociales del Sector Religioso a la instancia será permanente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Personería jurídica.
- Recibo público del lugar de funcionamiento.
- Fotocopia de la cedula del representante legal
- Carta de nombramiento del delegado.
- Fotocopia de la cedula del delegado.

La persona inscrita debe comprometerse a conocer este reglamento en su totalidad, a cumplirlo, así como a asistir puntualmente a las sesiones convocadas, con la disposición de tiempo para el desarrollo de las mismas.

8. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario o sea solicitado por algún otro miembro del comité.
9. Promover las funciones del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, articulándolas con los diferentes sectores, instancias y autoridades locales.
10. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del comité Local de Libertad Religiosa, de Culto y de conciencia de Bosa.

Parágrafo segundo. Vicepresidencia

Será ejercida por un líder o lideresa del sector religioso y tendrá las siguientes funciones:

- Suplir a la presidencia del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, en todo momento y acto en el cual no pueda estar presente por fuerza mayor.
- Asumir las funciones de la presidencia cuando por enfermedad, renuncia, ausencia o falta esta no esté presente en sesión ordinaria o extraordinaria.
- Todas aquellas que le delegue el comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, en sesión ordinaria y/o extraordinaria.

Parágrafo tercero. Secretaria.

Será ejercida por un líder o lideresa del sector religioso y tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las actas, informes y demás documentos correspondientes a cada sesión ordinaria y/o extraordinaria.
- Revisar el correo electrónico del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, informando de todo documento, comunicado que se envíe o reciba por este medio.
- Convocar por los medios necesarios a los miembros del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, a las sesiones programadas.
- Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por los miembros del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, en sesión ordinaria y/o extraordinaria, cada vez que así se requieran.
- Custodiar y conservar, junto con la secretaria técnica, todos los documentos producidos por el comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa.

- Vicepresidencia.
- Secretaria.
- Voceros.
- Secretaria técnica (nombrada por la alcaldía local).

En concordancia con el Acuerdo Local 004 del 22 de noviembre de 2018, la mesa directiva tendrá vigencia de (4) años, contados a partir de su elección. No obstante en caso de que existan consideraciones sólidas que ameriten la destitución de uno o más miembros de la mesa directiva, sustentadas en mal desempeño o incumplimiento de las funciones consignadas en este mismo reglamento, esta situación podrá ser argumentada y presentada ante los miembros inscritos del comité, quienes por mayoría podrán proceder a efectuar una nueva elección.

Parágrafo transitorio. En acuerdo interno de todos los miembros del comité de asuntos religiosos, se rotará y elegirá anualmente la junta directiva. Este acuerdo interno tendrá validez hasta diciembre 31 de 2023. Año en el cual este acuerdo finalizara dando paso al periodo de cuatro años oficialmente acordado según acuerdo 004.

Parágrafo primero. Presidencia. Será ejercida por un líder o lideresa del sector religioso, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir e instalar las sesiones ordinarias y extraordinarias de El comité Local de Libertad Religiosa, de Culto y de conciencia de Bosa, estableciendo un orden del día para cada reunión.
2. Verificar el quórum, con llamado a lista antes del inicio de cada sesión.
3. Representar al comité Local de Libertad Religiosa, de Culto y de conciencia de Bosa en todas aquellas instancias en las que sea convocado, o en las que pueda participar según el objeto propio del Comité.
4. Rendir informe trimestral, junto con los demás miembros de la directiva, de la gestión realizada.
5. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, entre ellas el reglamento interno.
6. Presentar para su aprobación, el cronograma de reuniones mensuales ordinarias, por año calendario del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa.
7. Presentar el plan de acción anual del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, para su consideración, aprobación, adición y/o modificación en sesión ordinaria o extraordinaria.

Asimismo garantizar la adecuada gestión documental del comité y remitir de manera oportuna copia de dichos documentos a la subdirección de asuntos religiosos de la secretaria distrital de gobierno, quien gobierna el comité distrital de libertad religiosa.

- Articular con la secretaria técnica nombrada por la alcaldía local todo lo pertinente a la documentación, actas, informes y demás solicitudes de la alcaldía local y del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa.

Parágrafo cuarto. Voceros.

Serán ejercidos por un líder o lideresa del sector religioso y quien representara al comité, en todas las instancias de participación donde sea necesaria la presencia del comité y a la que no puedan asistir las directivas del mismo. Siendo su función la de ser los emisarios y portavoces del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, en los diferentes espacios de participación que representen interés para el sector religioso, según lo determine el comité.

Los voceros se podrán nombrar según las necesidades de representación que el comité decida en sesión ordinaria y/o extraordinaria.

Parágrafo quinto. Secretaria técnica.

Es nombrada por la alcaldía local, como quedo estipulado en el acuerdo 004 de 22 de noviembre de 2018.

Su función es la de articular y coordinar junto a las directivas del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, todas las acciones, informes, documentos y proyectos emanados de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias. Tendiendo un puente de comunicación bilateral con la alcaldía local de bosa.

CAPÍTULO III

SESIONES

Artículo 5. Sesiones.

El comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, sesionara como mínimo una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando las directivas o el comité lo consideren pertinente, por temas cuya urgencia o importancia lo ameriten, todas las veces que así se requiera.

La primera sesión ordinaria del año, se llevará a cabo en el primer bimestre, donde se fijara el cronograma anual de reuniones ordinarias, y el plan de acción para todo el año.

Parágrafo primero. Convocatorias a sesión.

A sesión ordinaria y/o extraordinaria, presencial y/o virtual, citara la secretaria del comité, previo cronograma acordado en sesión y con quórum decisorio y de liberatorio, así como por la secretaria técnica delegada por la alcaldía local. Para tal fin la secretaria utilizara los medios tecnológicos disponibles, correo electrónico, WhatsApp, etc, dirigidas a todos los miembros que conforman el comité. Dicha convocatoria será enviada con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de sesión, indicando hora, lugar y fecha, así como si es virtual o presencial.

Parágrafo segundo. Contenido de las convocatorias.

Toda convocatoria del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, contendrá la fecha, hora, lugar y/o plataforma para el desarrollo de la misma, así como el orden del día, mención de invitados especiales y temas a tratar durante la reunión.

Parágrafo tercero. Orden del día.

El orden del día será socializado, con mínimo cinco días calendario de anticipación a la comunicación de la convocatoria, a todos los miembros del comité, para que puedan hacer las sugerencias, modificaciones y/o adiciones que crean pertinentes. Si dentro de una sesión no se termina con el orden del día que se aprobó, se convocará a sesión extraordinaria para darle fin.

Presentación y trámite de documentos a discusión en sesión.

Los temas sugeridos para un orden del día, de competencia del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, serán propuestos y/o expuesto por cualquier miembro del mismo. Los documentos que se quieran poner a consideración. Serán entregados a la secretaria del comité con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la convocatoria de sesión, por medio físico o virtual. La secretaria del comité será la encargada de socializar esta información a



los miembros del comité, para que lleguen debidamente documentados sobre el tema a tratar a la sesión.

Artículo 6. Quórum.

Existirá para todas las sesiones del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, sean ordinarias o extraordinarias un quórum de liberatorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes del comité y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes del comité con derecho a voto.

Parágrafo primero. Derecho al voto.

Dentro de las sesiones del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, se tomara voto por cada iglesia, confesión, organización y/o denominación Social del Sector Religioso debidamente inscrita en el comité.

Parágrafo segundo. Uso de la palabra en sesión.

El miembro del comité que haga uso de la palabra en sesión, lo hará por un periodo de no más de tres minutos y solo para referirse al tema en discusión en ese momento. Cualquier aporte adicional u otro tema a tratar, quedara para el punto de varios en el orden del día.

Parágrafo tercero. Tiempo de espera de inicio de sesión.

Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para la sesión no hay quórum, se pondrá a consideración de los asistentes, si se concede una espera adicional o se aplaza la sesión, dejando constancia mediante acta.

Los miembros asistentes fijaran la nueva fecha, hora y lugar para la sesión correspondiente, para máximo cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria previamente establecida.

Parágrafo cuarto. Inasistencias.

La justificación de la ausencia de cualquier integrante del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa a las sesiones convocadas, debe presentarse por escrito a la secretaria del comité.

Cuando un miembro cualquiera del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, acumule tres (3) faltas a sesión sin justificación o seis (6) faltas justificadas durante el año, será remitida comunicación a la respectiva

organización inscrita en el comité, solicitando el cambio del representante ante el comité, argumentando la falta de disponibilidad de tiempo para atender los compromisos adquiridos con el comité.

Artículo 7. Actas.

Toda reunión del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, ordinaria, extraordinaria o aplazada debe tener su correspondiente acta. La cual debe ser debidamente numerada, con fecha, hora y lugar, así como socializada con cada miembro del comité, para que en el término de cinco (5) días hábiles después de enviada a los correos, puedan realizar sus observaciones y/o ajustes justificados a la misma, contando la secretaria del comité, con tres (3) días hábiles para su corrección.

Toda acta debe estar suscrita por las directivas del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Principios.

El funcionamiento del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, así como de los medios de comunicación que se empleen para la difusión de la información de interés del comité, deberán atender a los principios de inmunidad coactiva, respeto, pertinencia al pluralismo del sector religioso y sus libertades, igualdad, no discriminación de fe, dogma o creencia, evitando cualquier proselitismo religioso, ideológico o político.

Artículo 9. Uso del correo electrónico y redes sociales.

El correo electrónico y demás redes sociales del comité de libertad religiosa, de culto y conciencia de bosa, son de uso exclusivo del mismo, y solo para transmitir información pertinente para el buen funcionamiento del comité donde se prohíbe el compartir opiniones personales, religiosas o dogmáticas, cadenas de mensajes, publicidad, imágenes o cualquier otra información no acorde a la naturaleza y objetivos del comité.

Artículo. 10. Reglamento Interno. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes, siempre en el marco de la normatividad

vigente, y deberá ser aprobado por una mayoría de miembros inscrito al comité, de las tres cuartas partes (75 %) del mismo.

Artículo 11. Artículo transitorio. En la primera sesión del Comité Local de Libertad Religiosa, de culto y de Conciencia de Bosa, que se realice en cada año, será aprobado el Plan Anual de Trabajo para dicha vigencia.

Artículo 12. Vigencia. El presente reglamento interno del Comité Local de Libertad Religiosa, de culto y de Conciencia de Bosa regirá a partir de su aprobación.

Firmado y probado a los (1) día del mes de febrero del 2021


Presidente del comité
Jorge Alfredo Perilla Ramos


Vicepresidente del comité
JOSE VICENTE FITO ROJAS


Secretaria técnica
Jerson Nicolás Mora.


Secretaria del comité
María Fátima Paspar.